

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. PART. ADIC. (SUC.) 2021-00335

NOTIFICADO POR ESTADO No. 126 DEL 28 DE JULIO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que la heredera LUISA FERNANDA CALLEJAS GUZMÁN, objetó oportunamente la partición adicional presentada por FRANCIA GÓMEZ, JUAN CARLOS CALLEJAS GÓMEZ y ANDRÉS FELIPE CALLEJAS ROA (archivo N° 108).

2.- Previo a resolver lo que fuere pertinente, se requiere a la abogada DORIS PATIÑO RAMÍREZ, para que en el término de cinco (5) días, indique el interés que le asiste en este asunto.

Lo anterior, pues verificado el expediente, no se observa reconocimiento alguno en su favor.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

3.- Aclarado lo anterior, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 518 del C.G.P., donde se decidirán las objeciones propuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77cb82070be030f19819bf5423d13a6e9412c30f333725e7d519b7cc478717b3**

Documento generado en 25/07/2025 04:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. INV. PAT. 2023-00735

NOTIFICADO POR ESTADO No. 126 DEL 28 DE JULIO DE 2025.

1.- No se revoca el auto de fecha 18 de junio de 2025 (archivo N° 068), como solicita la apoderada de la parte demandada (archivo N° 070), pues el decreto de la prueba de ADN en este asunto, se encuentra en firme y surtiendo todos los efectos de ley.

Y se niega la concesión del recurso de apelación, pues la providencia cuestionada, no es susceptible de alzada.

Se insta a la abogada BLANCA TERESITA LEAL SÁNCHEZ, para que acate la decisión judicial relacionada con la práctica de la prueba de ADN, -que además fue avalada en sede de tutela por la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ- y se abstenga de presentar peticiones dilatorias, so pena de compulsar las copias ante la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ.

2.- Frente a las solicitudes elevadas por la parte demandante (archivo N° 072), se resuelve:

2.1. En cuanto al plazo para el pago de la prueba, este se observa razonable y proporcional con la naturaleza de este asunto, sin embargo, la celeridad en el mismo, dependerá de la gestión que efectúe la parte demandante, motivo por el que no se accede a lo pretendido.

2.2. Respecto del valor de la prueba, esta obra en el expediente, de manera que se requiere al apoderado para que proceda a su revisión.

2.3. Frente al requerimiento a la demandada para que *"asuma el compromiso de realizarse las pruebas"*, en el expediente ha quedado clara la consecuencia de la renuencia, de manera que resulta innecesario lo pretendido.

2.4. Por secretaría ofíciase al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar si resulta procedente que al demandante CARLOS ARTURO VELÁSQUEZ BENAVIDES le sea tomada la muestra de ADN en la ciudad de MEDELLÍN y se indique el nombre y dirección de la sede respectiva y el trámite a seguir.

2.5. Se agregan al expediente los correos electrónicos del demandante. No obstante lo anterior, se advierte que las decisiones se notifican mediante estado electrónico, que deberá ser consultado por el apoderado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d22446a851b499b15d699d3e1b02509c6873db8dbe0ae12492c30767a5323e**

Documento generado en 25/07/2025 04:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. IMP. PAT. 2024-00695

NOTIFICADO POR ESTADO No. 126 DEL 28 DE JULIO DE 2025.

1.- Se rechazan los recursos de reposición y subsidiario de apelación formulados por la demandada DERLY YINETT FORERO (archivo N° 32), pues en esta clase de asuntos debe actuarse por intermedio de apoderado judicial.

2.- Se acepta la renuncia presentada por la abogada DORA MARIELA RODRÍGUEZ CORTÉS, al poder conferido por la demandada DERLY YINETT FORERO (archivo N° 35).

3.- Retorne el expediente al despacho con el fin de proferir sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1877a2e1c7a68a5b58b0f6b43734ed25d3859e5d25a6530f0204f6bb623e87e**

Documento generado en 25/07/2025 04:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2025-00547

NOTIFICADO POR ESTADO No. 126 DEL 28 DE JULIO DE 2025.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DISOLUCION DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que por conducto de apoderado judicial presenta el señor GUSTAVO ADOLFO CASAS ZAMORA en contra del señor IVÁN ANDRÉS ÁLVAREZ MORENO; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. JHON ALEXANDER GARZÓN ZAMBRANO como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c209d0cef6de7b70b37b1da803cb2ef2fc69a2a8c61031a0f915dbd61489dee**

Documento generado en 25/07/2025 11:07:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2025-00595

NOTIFICADO POR ESTADO No. 126 DEL 28 DE JULIO DE 2025.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C. G del P., en concordancia con el 129 de la Ley 1098 de 2006, LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor JOHAN CAMILO LATORRE FUENTES, a favor de la menor de edad ADELE GABRIELA LATORRE OCAMPO representada por su progenitora, la señora YULI PAOLA OCAMPO ROJAS, por la suma de \$2.419.450, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a julio de 2025; vestuario de enero de 2025; salud de 2025. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el acta de conciliación de fecha 3 de diciembre de 2023, suscrita ante el CENTRO DE ZONAL RAFAEL URIBE URIBE del ICBF.

Igualmente, se libra mandamiento de pago como por las cuotas que por los mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, en ambos casos hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese éste proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Así mismo notifíquese a la señora Defensora de Familia, por el medio más expedito.

Ofíciase a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares, preséntese la solicitud en escrito (archivo) separado.

Por secretaría entréguese los dineros que se constituyan por cuenta de este asunto.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3176f9f5690666e48c901107c046b81c65d7f8b95560e0ae23c9c19c367d46**

Documento generado en 25/07/2025 11:07:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM. 2025-00597

NOTIFICADO POR ESTADO No. 126 DEL 28 DE JULIO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Presentar la demanda a través de apoderado judicial.
- 2.- Indicar la ciudad donde recibe notificaciones la parte demandante.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7c9bf460b9b251c68785be6b55e6fc5f0cd9515e49f4bc5f4a2b42c31b100**

Documento generado en 25/07/2025 11:07:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. LIC. JUD. 2025-00601

NOTIFICADO POR ESTADO No. 126 DEL 28 DE JULIO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aportar nuevamente el registro civil de defunción del causante JORGE ELIÉCER RAMOS RUEDA (Q.E.P.D.), pues el allegado es ilegible.

2.- Acreditar el reconocimiento de heredero del menor de edad JULIÁN DAVID RAMOS AMAYA, al interior de la sucesión tramitada ante el JUZGADO 5 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4f358d39283bd21c4466dfe92f9fa237d6d5e8392ca447c7b40394002d70a30

Documento generado en 25/07/2025 11:07:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>